



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA**

Arauca, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicado No. : 81001 3333 002 2014 00131 00
Demandante : Jimmy Alexander Rojas Ayala y Miguel Arcángel Pinzón
: Infante
Demandado : Municipio de Saravena
Medio de Control : Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
Asunto : Auto que ordena emplazamiento y adopta otras
: determinaciones

1. El informe secretarial (fl.125) da cuenta de la falta de pronunciamiento de la parte accionante en lo ordenado en el numeral tercero del auto de 2 de marzo de 2015 (fl. 113 envés), esto es, allegar los datos de ubicación de Luis Pabuce y Omaira Santiago, con el fin de que éstos fueren notificados personalmente de la demanda, auto que fue notificado en estado el 3 de marzo de 2015; posteriormente el 3 de noviembre de 2015, la Secretaria del Juzgado mediante correo electrónico requirió a los accionantes lo ordenado en el numeral tercero del referido auto, sin que a la fecha hubiere pronunciamiento al respecto.

1.1. En razón de lo anterior, el Despacho dispondrá el emplazamiento regulado en el artículo 108 del Código General del Proceso, así:

"ARTÍCULO 108. EMPLAZAMIENTO. Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Superior de la Judicatura llevará el Registro Nacional de Personas Emplazadas y determinará la forma de darle publicidad. El Consejo Superior de la Judicatura garantizará el acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de Internet y establecerá una base de datos que deberá permitir la consulta de la



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Jimmy Alexander Rojas Ayala y otro
Rad. No. 81001 3333 002 2014 00131 00
Protección de los Derechos e Intereses Colectivos

información del registro, por lo menos, durante un (1) año contado a partir de la publicación del emplazamiento.

El Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que este registro se publique de manera unificada con el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y las demás bases de datos que por ley o reglamento le corresponda administrar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.”

1.2. Atendiendo a dicho precepto legal, en el *Sub lite* el Despacho encuentra que el medio más eficaz para surtir la finalidad del emplazamiento, es acudir a los medios de comunicación radiales del Municipio de Saravena, que son precisamente aquellos a los cuales accede de manera directa y cotidiana la comunidad a quien se pretende notificar. Por lo tanto se dispondrá que las Emisoras locales Sarare Stereo 88.3 F.M. y Armonía 89.3 F.M. publiquen (difundan) por el término de un día- en la emisión de los noticieros de la mañana- el emplazamiento dirigido a las personas determinadas “LUIS PABUENCE y OMAIRA SANTIAGO” del Municipio de Saravena, indicando para el efecto la clase de proceso, número de radicado del expediente, la parte accionante, la entidad accionada y el Juzgado de conocimiento, con el propósito de que éstas personas ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

1.3. Una vez surtida la publicación en los medios radiales locales señalados, la Secretaría del Juzgado remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 108 del C.G. del P., y si transcurridos 15 días después de publicada la información en dicho registro no han comparecido las personas a hacerse parte dentro del proceso, se dispondrá que la Defensoría del Pueblo Regional Arauca designe a un profesional del Derecho que asuma como Curador *Ad litem*.

1.4. De otra parte, si bien el artículo 22 de la Ley 472 de 1998 dispone que en el auto admisorio de la demanda debe ordenarse el traslado de la misma por el término de 10 días para su contestación, destaca el Despacho en este caso se hace necesario que previamente se surta todo el trámite del artículo 108 del C.G. del P., en la forma en que se ha indicado. Por lo tanto, se ordenará que una vez cumplido el emplazamiento se realice el traslado para contestación, únicamente respecto de las personas aquí mencionadas y de la Defensoría del Pueblo.

2. De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, a los miembros de la comunidad del MUNICIPIO DE SARAVERENA, se les informará de la existencia de la acción popular mediante la lectura del extracto de la misma, en las Emisoras Radiales locales Sarare Stereo 88.3 F.M. y Armonía 89.3 F.M., por el término de dos (2) días -en la emisión de los noticieros de la mañana-.

En razón de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Jimmy Alexander Rojas Ayala y otro
Rad. No. 81001 3333 002 2014 00131 00
Protección de los Derechos e Intereses Colectivos

PRIMERO. ORDENAR la notificación del auto admisorio, el auto del 2 de marzo de 2015 y de esta providencia, mediante EMPLAZAMIENTO que realizarán las Emisoras Radiales locales Sarare Stereo 88.3 F.M. y Armonía 89.3 F.M., PUBLICANDO (difundiendo) por el término de un día *-en la emisión de los noticieros de la mañana-* la información dirigida a las personas determinadas "LUIS PABUENCE y OMAIRA SANTIAGO" del Municipio de Saravena, e indicando para el efecto la clase de proceso, número de radicado del expediente, la parte accionante, la entidad accionada y el Juzgado de conocimiento, con el propósito de que éstas personas ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

Una vez surtida la notificación que aquí se ordena, al día siguiente las Emisoras **deberán** remitir con destino al proceso la constancia de su publicación.

SEGUNDO. ORDENAR que el auto admisorio, el auto del 2 de marzo de 2015 junto con esta providencia, sean notificadas personalmente a la Defensoría del Pueblo.

TERCERO. ORDENAR que una vez surtida la publicación en los medios radiales locales señalados en el numeral primero de esta providencia, por Secretaría se remita una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 108 del C.G. del P., y si transcurridos 15 días después de publicada la información en dicho registro no han comparecido las personas vinculadas dentro del proceso, se oficie a la Defensoría del Pueblo Regional Arauca para que designe a un abogado de esa Entidad que asuma como Curador *Ad litem*.

CUARTO. DISPONER que cumplidas las órdenes anteriores, y posesionado el Curador *Ad litem* – esto último de ser necesario-, se corra traslado por el término de 10 días para la contestación de la demanda, únicamente respecto de las personas notificadas mediante emplazamiento y de la Defensoría del Pueblo.

QUINTO. ORDENAR a la Secretaría de este Despacho, oficie a las Emisoras Radiales locales Sarare Stereo 88.3 F.M. y Armonía 89.3 F.M. del Municipio de Saravena, para que informen de la existencia de la demanda mediante la lectura del extracto de la misma a los miembros de la comunidad del MUNICIPIO DE SARAVENA, por el término de dos días *-en la emisión de los noticieros de la mañana-*. Una vez surtida la comunicación, al día siguiente las Emisoras deberán remitir con destino al proceso la constancia de su publicación.

SEXTO. Surtido el trámite anterior, ingresar el proceso al Despacho para fijar fecha y hora de realización de la Audiencia Especial prevista en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Jueza